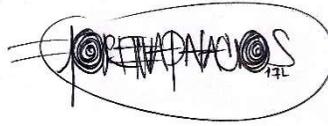


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 31 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2022-530**, de ALIRIO FERNANDO ORTEGA BETANCOURTH contra Q&C INGENIERÍA S.A.S., y solidariamente a YOVANY FRANCISCO QUINTERO MOLINA, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 5 de octubre de 2022 (fl. 40), el término para subsanar corrió del 18 al 24 de abril de 2023 y la parte actora presentó en término escrito y acompañó el poder (07SubsanaciónDemanda.pdf).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZÁBAL, identificado con la C. C. 80.233.540 y T. P. 165.903 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 4 a 7, 07SubsanaciónDemanda.pdf).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 14 de abril de 2023 (06AutoInadmite.pdf) por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el Sr. **ALIRIO FERNANDO ORTEGA BETANCOURTH** (C.C. 76.308.742) contra **Q&C INGENIERÍA S.A.S.**, y solidariamente del señor YOVANNY FRANCISCO QUINTERO MOLINA.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la sociedad **Q&C INGENIERÍA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor Yovanny Francisco Quintero Molina, demandado como persona natural, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al

contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 18 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 190 de fecha 22/11/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA